



Bogotá, 8 de enero de 2025
ISP-00030-RUP10762

Doctor
Diego Alejandro Marin Cifuentes
Secretario General
METROPARQUES
contacto@metroparques.gov.co
luis.garcia@metroparques.gov.co

Ref.: CONTRATO No. 2023700219
Póliza de cumplimiento estatal No. 520-49- 994000000546
Afianzado: CYAN EVENTOS Y LOGISTICA S. A. S

Respetados señores:

De manera atenta, la Gerencia de Indemnizaciones Seguros Generales acusa recibo de su oficio radicado el 23 de diciembre de 2024, a través del cual envía *CITACIÓN PROCESO INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN UNILATERAL, RESTITUCIÓN DE ESPACIO, COBRO CLÁUSULA PENAL Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA* e informa que la Aseguradora cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar descargos y pruebas que considere pertinentes.

De acuerdo con su comunicación mediante la cual indica que da inicio al proceso de incumplimiento contractual del contrato No. 2023700219, solicita la afectación del amparo de cumplimiento por la suma del 100% del valor amparado por \$65'688.000.

En relación con lo anterior, lo primero es indicar, tal como lo reconoce el propio asegurado (METROPARQUES) en su comunicación en la página 17 en lo que hace referencia a la *EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA*, lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista y del garante, de la siguiente forma:

(...)

3.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento y cuantificará el monto de la pérdida y/o hará efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y ordenará su pago tanto al contratista como al garante."

Es así como, el procedimiento para hacer efectiva la garantía contratada ya se encuentra definido en el condicionado de la póliza otorgada, el cual hace parte íntegra del contrato de seguro y fue aceptado por la entidad asegurada, en el momento en que aceptó la póliza; además, de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, las



condiciones definidas en el condicionado del contrato de seguros, se constituye en una ley para las partes contratantes.

De esta manera, es claro que el procedimiento para hacer efectiva la póliza contratada no puede ser definido por la entidad asegurada, a la cual le corresponde sin duda alguna presentar una reclamación que cumpla con la carga de acreditar la ocurrencia del siniestro y demostración de perjuicios directos, su naturaleza y cuantía.

Por lo anterior, resulta improcedente imponer a esta aseguradora el procedimiento mediante el cual debe presentar descargos y pruebas en un término no mayor a 10 días, por las siguientes razones:

1. No corresponde al procedimiento definido legal y contractualmente para la presentación formal de una reclamación ante la compañía aseguradora.
2. Toda vez que, el contrato asegurado corresponde a un contrato que se rige por las disposiciones propias del derecho privado, el contratante METROPARQUIES, no ostenta facultad ni la competencia para definir, a través de un procedimiento propio, la existencia de un presunto incumplimiento, ni definir responsabilidades en el mismo, ni la sanción a que haya lugar.
3. Con el procedimiento definido por el asegurado METROPARQUÉS, se vulneran derechos fundamentales a Aseguradora Solidaria de Colombia como son el debido proceso y el derecho a la defensa o contradicción, toda vez que se pretende invertir la carga de la prueba, la cual, por mandato legal, la tiene la entidad asegurada, y no la aseguradora.
4. Con la comunicación remitida el pasado 23 de diciembre de 2024 no se encuentra demostrada la ocurrencia del siniestro, ni acreditada la cuantía de la pérdida.

Resaltamos que la póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos (*daño emergente*) que el incumplimiento de la obligación a cargo del contratista le ocasiona al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de mera indemnización; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

Con relación a los perjuicios, es importante advertir que de conformidad con las condiciones generales del contrato de seguro, el objeto de indemnización son los perjuicios directos generados por el incumplimiento del contrato asegurado, entendiéndose como perjuicio directo el producido de manera inmediata por el incumplimiento, por lo que es un perjuicio derivado del incumplimiento, esto es, el causado por la realización del riesgo amparado, cuya ocurrencia se origina en la conducta incumplida del contratista, no siendo objeto de cobertura los perjuicios producidos por otras fuentes consecutivas o consecuenciales al incumplimiento.



Aseguradora Solidaria
de Colombia

¡ Siempre junto a ti !

Somos la Novena Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas con más de 300 colaboradores

Somos la Novena Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de
500 colaboradores

Finalmente, y con relación al amparo de cumplimiento debemos decir adicionalmente que es de carácter indemnizatorio (Art. 1088 y 1077 del Código de Comercio) y que el mismo no es una garantía de pago, esto es que su objeto no cubre el pago de cánones, ni el pago de servicios públicos.

Por las razones expuestas **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** objeta su pretensión de hacer efectiva la póliza No. 520-49- 994000000546 en su amparo de cumplimiento.

Recibimos notificaciones únicamente a través del correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Atentamente,

GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

